



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXI - Nº 67
CORDOBA, (R.A.) LUNES 13 DE ABRIL DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION Nº 39

Córdoba, 25 de Marzo de 2009

VISTO: el Expediente N° 0423-032978/2009 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio San José de Calasanz de la Localidad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 13 de Noviembre de 2008, por vecinos e instituciones de Barrio San José de Calasanz de la Localidad de Río Cuarto.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 5, punto III, 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio de Gobierno N° 03/09.

Que cabe destacar que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación Ciudadana, como Auxiliar del Sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la Prevención Integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales, enmarcadas en el irrestricto respeto por los derechos humanos y el estado de derecho.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Dirección de Jurisdicción Delegaciones Regionales - Interior -, en el Registro creado al efecto.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 082/09;

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Fortaleciendo el compromiso y responsabilidad de los actores sociales frente a la crisis

Declaran de Interés Provincial la Cátedra Abierta.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCION Nº 64

Córdoba, 31 de Marzo de 2009

VISTO: El Expediente N° 0427-020880/2009 en el que PROÉTICA - CENTRO DE ETICA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA de la Universidad Católica de Córdoba, solicita Patrocinio Oficial para la CATEDRA ABIERTA "FORTALECIENDO EL COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD DE LOS ACTORES SOCIALES FRENTE A LA CRISIS".

Y CONSIDERANDO:

Que PROÉTICA - CENTRO DE ETICA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA tiene como objetivo promover la gestión ética integral de las empresas y su entorno, a través de la investigación, capacitación y asesoramiento, destacando el compromiso de la Universidad con la realidad.

Que la Cátedra de referencia tiene como finalidad propiciar desde la Universidad y con la participación del Gobierno y el sector Empresarial un espacio de análisis y participación de los actores sociales de la Provincia a fin de conciliar esfuerzos para tratar conjuntamente la problemática social frente a la crisis internacional.

Que en consecuencia este proyecto tiene como objetivo el convertirse en una comunidad de aprendizaje para los distintos actores sociales tendiente a consolidar un espacio de dialogo, reflexión y aprendizaje en torno a la Responsabilidad Social Empresarial.

Por ello, las previsiones contenidas en el Decreto N° 592/2004 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 114/2009,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARASE de Interés Provincial la CATEDRA ABIERTA "FORTALECIENDO EL COMPROMISO Y RESPON-

SABILIDAD DE LOS ACTORES SOCIALES FRENTE A LA CRISIS", elaborado por PROÉTICA - CENTRO DE ETICA Y RESPONSABILIDAD EMPRESARIA de la Universidad Católica de Córdoba, que se llevará a cabo durante seis (6) meses.-

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE GOBIERNO

COMISIÓN PROVINCIAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN Nº 01

Córdoba, 31 de marzo de 2009

VISTO: Lo establecido por los artículos 6° (puntos 1 y 2) y 7° incisos "j" y "k" la Ley N° 9169 "Ley Provincial de Tránsito No 8560, Texto Ordenado 2004", sus concordantes y correlativos de su Decreto Reglamentario N° 318/07.

Y CONSIDERANDO:

Que los referidos dispositivos legales determinan las pautas y procedimientos a efectos que esta Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial dicte su reglamento interno.

Que de acuerdo a lo señalado a fojas 01 del trámite N° 139543 121 05 409, iniciado por ante el Superior Gobierno de la Provincia, la Asamblea General Ordinaria de esta Comisión, efectuada en la ciudad de Bell Ville entre los días 31 de octubre y 1° de noviembre de 2008, ha procedido a aprobar el referido Reglamento Interno, solicitando a esta presidencia el dictado del instrumento legal pertinente y su publicidad a través del Boletín Oficial de la Provincia.

Que se han satisfecho los requisitos legales de rigor, por lo que nada obsta a fin de proceder de conformidad a lo solicitado.

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 A 4

VIENE DE TAPA
RESOLUCION Nº 39

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE :**

ARTÍCULO 1º.- TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio San José de Calasanz de la Localidad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba y por DESIGNADAS a las señoras Martina Miriam BUZZETTI (M.I.Nº 13.090.327) y Elisa del Carmen URQUIZA (M.I.Nº 28.173.364) como Coordinadoras.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

VIENE DE TAPA
RESOLUCION Nº 1

Por ello y lo dispuesto por los artículos 6, punto 2 "in-fine y 7º inciso "j" del Decreto N° 318/07 reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad vial N° 9169 (T.o. 2004 Ley N° 8560),

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
RESUELVE:**

PRIMERO.- RATIFICAR lo actuado por la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial en la Asamblea General Ordinaria realizada en la ciudad de Bell Ville, entre los días 31 de octubre y 1º de noviembre de 2008; y, en consecuencia, APROBAR el Reglamento Interno que, como anexo Único de diecisiete (17) folios, se adjunta y forma parte integrante de la presente.

SEGUNDO.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**TÍTULO UNO
MISIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CAPÍTULO ÚNICO: DE LA MISIÓN Y FUNCIONES
DE LA COMISIÓN**

Art.1: La COMISIÓN PROVINCIAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL en adelante LA COMISIÓN, es el organismo encargado de la armonización de intereses y acciones de todas las jurisdicciones, con las funciones y organización establecidas por la Ley N° 9169 "Ley Provincial de Tránsito No 8560, Texto Ordenado 2004", su decreto reglamentario y Resoluciones que determine la Autoridad de Aplicación, en adelante LA LEY.

**TÍTULO DOS
DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN**

CAPÍTULO I: DE LAS AUTORIDADES DE LA COMISIÓN

Art. 2: LA COMISIÓN estará integrada por dos representantes de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, más un representante titular y un alterno de la Dirección Provincial de Vialidad y un representante titular y un alterno de la Dirección Provincial de Transporte, un representante y un alterno del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP) y representantes de la Legislatura de la Provincia en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6 Inc. 1) de LA LEY.

También integran LA COMISIÓN las Municipalidades, Comunas

de la Provincia de Córdoba y entes Intermunicipales, quienes designarán un representante titular y dos alternos para que los representen en las Asambleas y reuniones de subcomisiones.

Art. 3: Se invitará a participar de LA COMISIÓN en calidad de Asesores a representantes de Instituciones Públicas, Privadas y Organismos No Gubernamentales.

Art. 4: LA COMISIÓN elegirá al Vicepresidente 1º y al Vicepresidente 2º.

Art. 5: La Presidencia de LA COMISIÓN designará un Secretario de Presidencia, y un Secretario de Comisión, quienes durarán en su función por el término que disponga la Presidencia. También habrá un Secretario de Asamblea que será el representante titular de la jurisdicción donde se celebre la Asamblea, y que estará en funciones desde el momento de la designación de dicha jurisdicción como sede de la Asamblea y hasta el fin de la misma.

Art. 6: La designación de las autoridades se informará al Ministerio de Gobierno, al Boletín Oficial y a los medios de difusión para su conocimiento.

CAPÍTULO II: DE LA ASISTENCIA A LA COMISIÓN

Art. 7: Los miembros de LA COMISIÓN estarán obligados a asistir a todas las Asambleas y a las reuniones de las Subcomisiones que integren desde el día de su incorporación hasta el día de su cese.

Art. 8: En caso de inasistencia deberá dar aviso al Secretario de Asamblea, siendo responsabilidad del mismo llevar el Registro de Asistencia de su Asamblea. Dicho Registro de Asistencia deberá ser remitido al Secretario de Comisión, quien será el responsable de llevar el Registro de Asistencia de todas las Asambleas.

**TÍTULO TRES
DE LAS ASAMBLEAS**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9: LA COMISIÓN efectuará sus Asambleas alternativamente en cada ciudad o comuna de la Provincia, determinándose el próximo el lugar al finalizar cada sesión.

Art. 10: LA COMISIÓN podrá sesionar con la totalidad de los miembros presentes en cada Asamblea.

Art. 11: Las Asambleas tendrán lugar los días de la convocatoria y se iniciarán en el horario establecido, con media hora de tolerancia.

Art. 12: LA COMISIÓN sesionará en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 13: A las Asambleas sólo podrán asistir los representantes titulares y los alternos, teniéndose en cuenta un voto por cada representante titular. El Presidente de LA COMISIÓN establecerá si en la Asamblea y/o reuniones de Subcomisiones se permite la presencia de personas que no tengan el carácter de representante. La facultad de otorgar el uso de la palabra a otras personas y/o entidades de carácter público o privado será exclusiva del Presidente de la Comisión.

El Secretario de Asamblea deberá labrar el acta correspondiente, la cual deberá contener:

- 1) El nombre de los miembros presentes, de los ausentes con aviso y de los invitados especiales. (Ello obrará como anexo del acta y surgirá de las acreditaciones que se efectuarán al inicio)
- 2) La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiere realizado.
- 3) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 4) Los asuntos, comunicaciones y propuestas con sus fundamentos de los que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado.
- 5) Las Resoluciones de LA COMISIÓN en cada asunto y las que deberán publicarse íntegramente.
- 6) La hora en que se hubiese levantado la sesión o pasado a un cuarto intermedio sin volver a reunirse en el mismo día.

CAPÍTULO II: DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

Art. 14: Serán Asambleas Ordinarias las que se celebren en entre

los días 1º de Marzo y 1º de diciembre de cada año, teniendo una periodicidad entre 30 y 90 días.

Art. 15: LA COMISIÓN fijará el lugar, día y hora de la próxima Asamblea al cierre de cada sesión, significando ello la correspondiente notificación de los miembros.

CAPÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Art. 16: Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar a petición de la Presidencia o por petición efectuada por una cuarta parte de los miembros de LA COMISIÓN. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Presidente y deberá expresar el objeto de la convocatoria.

Art. 17: El Presidente ordenará la correspondiente citación para el día, lugar y hora que se indique en la petición.

Art. 18: En las Asambleas Extraordinarias LA COMISIÓN sólo podrá ocuparse de los temas incluidos en la convocatoria.

**TÍTULO CUATRO
DE LAS AUTORIDADES - DURACIÓN DEL MANDATO
CAPÍTULO I: ELECCIÓN:**

Art. 19: Tanto la elección del Vicepresidente 1º y del Vicepresidente 2º (Art. 4) como la de los demás integrantes del Comité Ejecutivo podrá efectuarse de manera individual respetando el orden para cada una de las categorías a elegir, o presentando una lista completa. La presentación de la lista completa, deberá efectuarse por ante la Secretaría de Comisión, hasta treinta días antes de celebrarse la asamblea de elección de autoridades. La sola presentación de una lista obligará al resto de los interesados a ocupar cargos a conformar lista completa. Si hubiere una sola lista, la misma se proclamará sin más trámites el día de la Asamblea realizada a ese efecto.

En el supuesto que hubiere más de una lista, las mismas se identificarán por la letra A, B, C, etc., de acuerdo al orden de presentación. Esas letras serán identificatorias para el día que deba desarrollarse el acto eleccionario.

Art. 20: No pueden ser elegidos para estos cargos:

- a) Los que no pueden ser electores.
- b) Los inhabilitados por leyes federales o provinciales para el desempeño de cargos públicos.
- c) Las personas vinculadas por contrato o permiso con la Comisión, con excepción de los que ejerzan cargos docentes.-

Art. 21: El día que deba desarrollarse la Asamblea de designación de autoridades, los miembros presentarán por ante la Secretaría de Comisión las acreditaciones respectivas a su representación, pudiendo ser las mismas otorgadas por el Intendente, Presidente Comunal o Presidente del Ente, o en su defecto por la autoridad en seguridad vial de mayor jerarquía.

Art. 22: Al momento de realizarse el acto electoral, el Presidente o quien lo remplace en ausencia de éste, procederá a recibir por Secretaría los votos emitidos por cada uno de los delegados de acuerdo al orden alfabético de sus respectivas comunas o municipios.

El voto se hará por escrito y secreto, dejándose constancia de la lista que se elija, la que se doblará y se introducirá en una caja.- Resultará ganadora la lista que hubiere recibido mayor cantidad de votos, considerándose mayoría la diferencia mínima de un voto. En el supuesto de empate, y tratándose de cargos de Vicepresidentes y de menor jerarquía, decidirá el Presidente de la Comisión.- Todo el acto eleccionario será fiscalizado por los directamente interesados.

Las autoridades electas por la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial tendrán mandato por dos años para el ejercicio de sus funciones

Extraordinariamente y a efectos de brindar institucionalidad a LA COMISIÓN, y en virtud de lo que disponga el Ministerio del Gobierno, la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito procederá a designar las Autoridades de la Comisión.

CAPÍTULO II: DEL PRESIDENTE

Art. 23: El Presidente de LA COMISIÓN es el Director de Prevención de Accidentes de Tránsito, conforme a LA LEY. Es la autoridad superior de LA COMISIÓN, pudiendo delegar su función en quien considere idóneo para ejercer el cargo.

Art. 24: Son atribuciones y deberes del Presidente

- 1) Disponer la citación de los miembros de LA COMISIÓN y abrir las sesiones
- 2) Dar cuenta por Secretaría de los asuntos entrados en el Orden del Día
- 3) Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento
- 4) Llamar a los miembros de LA COMISIÓN a la cuestión y al orden
- 5) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados
- 6) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y resoluciones de LA COMISIÓN.
- 7) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a LA COMISIÓN.
- 8) Nombrar y remover al Secretario de la Presidencia, al Secretario de Comisión y al Director del Comité Ejecutivo.
- 9) Designar y remover al Coordinador del Comité Ejecutivo, el que será cargo rentado.
- 10) Disponer lo concerniente al funcionamiento de las Subcomisiones.
- 11) Solicitar el asesoramiento conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.
- 12) Entregar los partes de prensa de lo actuado por LA COMISIÓN en cada sesión.
- 13) Hacer observar este Reglamento en todas sus partes.
- 14) Ejercer todas las funciones que se le asignan en el presente Reglamento.
- 15) Presidir el Comité Ejecutivo.

Art. 25: El Presidente podrá hacer siempre uso de la palabra en todo tipo de discusión o debate y en caso de votación poseerá doble voto.

Art. 26: Sólo el Presidente y el Director del Comité Ejecutivo pueden hablar y responder por escrito en nombre de LA COMISIÓN.

CAPÍTULO III: DE LOS VICEPRESIDENTES

Art. 27: Los Vicepresidentes serán designados según el presente reglamento, ejercerán sus cargos durante el período bianual para el que resultaron electos. Podrán ser reelectos.

Art. 28: Los Vicepresidentes no tendrán más atribuciones que las de sustituir por su orden al Presidente, cuando se hallare impedido y ejercer las representaciones y funciones que el Presidente les asigne.

CAPÍTULO IV: DEL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

Art. 29: La Presidencia designará al Secretario, que dependerá directamente del Presidente y será removido en la misma forma que se designó.

Art. 30: El Secretario asiste directamente al Presidente y al Director del Comité Ejecutivo en las cuestiones administrativas de LA COMISIÓN.

Art. 31: Son atribuciones y deberes del Secretario de la Presidencia:

- 1) Redactar y someter a la firma del Presidente las Resoluciones de las Asambleas.
- 2) Llevar el registro de asistencia de las reuniones del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO V: DEL SECRETARIO DE COMISIÓN

Art. 32: Corresponde al Secretario de Comisión toda la actividad referida a la aprobación de declaraciones y resoluciones que emita LA COMISIÓN.

Art. 33: Son atribuciones y deberes del Secretario de Comisión:

- 1) Proporcionar a LA COMISIÓN y a cada miembro en particular toda la información que le fuese requerida.
- 2) Refrendar la citación a los miembros de LA COMISIÓN a las asambleas.
- 3) Dar lectura a los asuntos entrados y de la documentación que corresponda.
- 4) Tomar nota de las proposiciones de los miembros que sean materia de consideración de LA COMISIÓN.
- 5) Computar y verificar los resultados de las votaciones y anunciar los resultados.
- 6) Redactar, someter a la firma del Presidente y refrendar las actas, notas y comunicaciones que resulten de lo actuado y sancionado por LA COMISIÓN.
- 7) Labrar las actas de LA COMISIÓN.

- 8) Llevar el Registro de Asistencia de todas las Asambleas.
- 9) Llevar los siguientes libros:
 - a- De Resoluciones
 - b- De Declaraciones
 - c- De Actas de sesiones
- 10) Cumplir con toda otra tarea ordenada por la Presidencia o por el Director del Comité Ejecutivo.

TÍTULO CINCO COMITÉ EJECUTIVO

CAPÍTULO I: DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 34: El Comité Ejecutivo estará integrado por siete (7) miembros con carácter de Vocales, con más un Director y dos (2) Vice Directores, provenientes de LA COMISIÓN, los que serán funcionarios de la misma, con cargos nominativos e independientes del Municipio o Comuna, Organismo o Ente que representaren. El Director será designado por el Presidente de la Comisión, los Vicedirectores serán quienes hubieren sido designados Vicepresidentes 1º y 2º de LA COMISIÓN.

CAPÍTULO II: DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 35: Son funciones del Comité Ejecutivo:

- 1-Elaborar propuestas de acciones para las Sesiones de LA COMISIÓN.
 - 2-Receptar inquietudes y propuestas de los integrantes de LA COMISIÓN a fin de ser tratadas en las Sesiones de LA COMISIÓN.
 - 3-Efectuar el seguimiento de los trabajos de las Subcomisiones verificando el cumplimiento de los plazos y de las tareas asignadas.
 - 4-Asegurar el cumplimiento de las decisiones de LA COMISIÓN.
 - 5- Informar a la Asamblea sobre la realidad de los distintos Municipios en temas inherentes al Tránsito y la Seguridad Vial.
 - 6-Ser el nexo entre LA COMISIÓN, los Ministerios, dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, los Municipios, Justicias Municipales de Faltas y Poder Judicial en cuanto a la implementación de acciones que contemplan la Seguridad en el Tránsito y las medidas a seguir (reforma de Normas, instrumentación de nuevas medidas, aplicación de Planes, desarrollo de Programas, etc.)
 - 7- Tomar decisiones sobre asuntos ingresados a LA COMISIÓN en el plazo que transcurre entre Asambleas. Dichas decisiones deben ser aprobadas por los dos tercios de los miembros presentes del Comité Ejecutivo.
- Para el cumplimiento de estos fines y las funciones asignadas por LA LEY, el Comité Ejecutivo podrá celebrar contratos de prestaciones de servicios, de personal y de inversiones a los efectos de poder contar con los medios necesarios.

Art. 36: Para su funcionamiento, el Comité Ejecutivo se distribuirá en tres áreas: a) Jurídico - Institucional, integrada por el Director y dos miembros, b) Administrativo - Contable, integrada por tres miembros; y c) Técnica - Operativa, integrada por cuatro miembros. Serán Funciones de éstas áreas:

- a) Área Jurídico-Institucional:
 - 1) Colaborar con la fiscalización de la aplicación de LA LEY y su resultado.
 - 2) Proponer convenios con entes públicos y privados.
 - 3) Elaborar las resoluciones y decisorios de Asamblea de LA COMISIÓN, comunicándolas al Poder Ejecutivo y proveer a su publicación en el Boletín Oficial.
 - 4) Asesorar y representar a LA COMISIÓN en todo diferendo, litigio o causa que la tenga como parte por ante cualquier autoridad Nacional, Provincial o Municipal, y ante terceros de cualquier índole.
 - 5) Ser nexo entre LA COMISIÓN y los Ministerios, dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, Municipios, Justicia Municipales de Faltas, Poder Ejecutivo Provincial en cuanto a la implementación de acciones que contemplan la seguridad en el Tránsito.
 - 6) Asesorar a LA COMISIÓN sobre cualquier otra temática puesta a su consideración en coordinación con el Área Técnica.
 - 7) Llamar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, elaborando el orden del día de cada sesión con notificación expresa a los miembros de la comisión.

b) Área Administrativa-Contable:

- 1) Llevar el sistema contable de LA COMISIÓN. Inventario y Balances anuales.
- 2) Presentar ante el plenario del Comité Ejecutivo el presupuesto de asignación de recursos (gastos operativos e inversiones) para

el cumplimiento de sus funciones.

- 3) Elaborar los pliegos de las licitaciones públicas y concursos. Ejecutar compras, adjudicaciones y demás actividades necesarias para el cumplimiento de LA LEY y de las funciones de LA COMISIÓN.
- 4) Efectuar el seguimiento de los trabajos de las Subcomisiones, verificando el cumplimiento de los plazos y de las tareas asignadas.
- 5) Asesorar a LA COMISIÓN sobre cualquier otra temática puesta a su consideración.
- c) Área Técnica - Operativa:
 - 1) Colaborar con la creación del RePAT.
 - 2) Desarrollar campañas de educación vial y coordinar los cursos de capacitación previstos en LA LEY.
 - 3) Receptar inquietudes y propuestas de los integrantes de LA COMISIÓN a efectos de su tratamiento por en la Asamblea.
 - 4) Colaborar en elaboración de pliegos para el mantenimiento y explotación de rutas por el sistema de peajes.
 - 5) Integrar la red informática interprovincial del registro nacional de antecedentes de tránsito.
 - 6) Asesorar a LA COMISIÓN sobre cualquier otra temática puesta a su consideración.
 - 7) Colaborar en la supervisión de los controles de tránsito en las rutas y caminos de la Provincia, como así también el mantenimiento, refacción y señalización urbana.
 - 8) Efectuar tareas de estudio, evaluación y sistematización de las estadísticas de accidentes de tránsito.
 - 9) Realizar acciones y elaborar programas para el mejoramiento de la circulación y el tránsito y para el transporte de cargas y pasajeros.

CAPÍTULO III: DE LAS REUNIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 37: El Comité Ejecutivo se reunirá cada vez que sea convocado y como mínimo una vez por mes y en fecha previa a la Asamblea. A estos fines, el Comité Ejecutivo deberá contar con una sede propia (en propiedad, o alquilada) como lugar de funcionamiento y de reunión, donde desarrollará sus actividades el personal administrativo que designe, y donde se guardarán los libros y demás bienes de LA COMISIÓN.

Art. 38: El Comité Ejecutivo prestará el apoyo administrativo y técnico necesario a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, a la Autoridad de Control, a la Autoridad de Juzgamiento y a LA COMISIÓN, a través de los recursos provenientes del Fondo de Seguridad Vial y todo otro que se le asigne en el futuro.

TÍTULO SEIS SUBCOMISIONES

CAPÍTULO I: DE LAS SUBCOMISIONES PERMANENTES

Art. 39: Las Subcomisiones Permanentes de la COMISIÓN tendrán las siguientes denominaciones:

- 1-Licencias de Conducir y RePAT
- 2-Educación Vial y Capacitación
- 3- Técnica y Operativa
- 4- Médicos
- 5- Jueces de Faltas

Cada una de las Subcomisiones estará integrada por lo menos por 3 (tres) representantes, y sesionarán cuando lo determine el Comité Ejecutivo.

Durarán en sus funciones hasta la primera sesión ordinaria en que correspondiere designar autoridades y deberán aconsejar o resolver en su caso sobre todo asunto sometido a su consideración.

CAPÍTULO II: DE LAS SUBCOMISIONES NO PERMANENTES

Art. 40: LA COMISIÓN, a través del Comité Ejecutivo, y en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estuviese previstos en el Reglamento, podrá proponer a La Presidencia la constitución de Subcomisiones Especiales.

Art. 41: Las Subcomisiones No Permanentes tendrán el número de miembros que se fije en el acto de su creación.

Art. 42: Las Subcomisiones No Permanentes deberán expedirse en el término que se les fije al momento de su creación. A pedido de la misma, Comité Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por decisión favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, previo informe de la misma sobre la actividad realizada hasta el momento.

Art. 43: Las Subcomisiones No Permanentes caducarán:
1-Por vencimiento del plazo fijado para el cumplimiento de su función.
2-Por el cumplimiento de su objeto
En ambos casos deberán emitir un informe final, que será presentado a LA COMISIÓN.

CAPÍTULO III: REUNIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SUBCOMISIONES

Art. 44: Los miembros titulares y suplentes de las Subcomisiones Permanentes serán designados por LA COMISIÓN, asimismo estarán integradas como mínimo por un miembro del Comité Ejecutivo, quién informará sobre el trabajo que desarrolle la Subcomisión de que se trate. Una vez declarada abierta la Asamblea, el Presidente en la lectura del orden del día informará a los asistentes de las Subcomisiones que funcionarán ese día a los efectos de que los concurrentes puedan inscribirse como participantes de las mismas. A pedido de un representante se podrá conformar una comisión ad hoc para el tratamiento de un tema específico.

Art. 45: Las Subcomisiones se constituirán el día indicado en el artículo anterior, quienes tendrán el temario preestablecido por el Comité Ejecutivo y elegirán a simple pluralidad de sufragios emitidos un Coordinador.

Art. 46: El temario a considerar por la Subcomisión deberá ser comunicado a sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha indicada para la realización de la reunión.

Art. 47: A las reuniones de las Subcomisiones podrán asistir con voz pero sin voto el autor de la propuesta que se discute y otras personas cuando hayan sido especialmente invitadas por la Subcomisión respectiva. Cuando se deba analizar la propuesta y proceder al voto y elaboración del informe, sólo deben estar presentes los miembros de LA COMISIÓN.

Art. 48: Cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponde su estudio a las respectivas Subcomisiones, las cuales podrán abordarlo reunidas al efecto o iniciar por separado ese estudio con aviso a la otra u otras. En ambos casos el proyecto deberá ser sometido al despacho en pleno de las Subcomisiones a la que haya sido destinado.

Art. 49: En toda reunión de Subcomisión se labrará el acta correspondiente. Deberá ser suscripta por el Coordinador y todos los miembros de la Subcomisión presentes.

Art. 50: Todo tema o proyecto ingresado a una Subcomisión deberá tener su resolución antes del reinicio de la Asamblea.

Art. 51: Cada Subcomisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, designará el miembro que debe redactar el informe y el que sostendrá la discusión.

Art. 52: Si las opiniones de los miembros de una Subcomisión se encontrase dividida, se efectuará la votación resolviéndose por la mayoría absoluta aceptándose otro dictamen por la minoría para ser presentado a la Asamblea.

Art. 53: Toda propuesta terminada por una Subcomisión se remitirá mediante informe a la Asamblea.

TÍTULO SIETE ASAMBLEAS

CAPÍTULO I: DEL ORDEN DE LAS SESIONES

Art. 54: Una vez reunida la Asamblea, el Presidente declarará abierta la sesión, con una tolerancia de 30 minutos.

Art. 55: Seguidamente el Presidente dará cuenta, por medio del Secretario, de los asuntos entrados en el orden siguiente:
1) De las comunicaciones oficiales que hubiesen recibido.
2) De la lectura y aprobación del acta anterior
3) De los asuntos que las Subcomisiones hubiesen despachado.
4) De los asuntos que comunique el Comité Ejecutivo

Art. 56: A medida que se vaya dando lectura de los asuntos entrados el Presidente lo destinará a las Subcomisiones respectivas. Asimismo informará de aquellos para los cuales se hubiese solicitado urgente tratamiento.

Art. 57: Concluida la lectura de los asuntos entrados, el Presidente informará a la Asamblea los que deben tratarse en esa sesión por tener preferencia acordada con fecha fija.

Art. 58: Cumplimentados los artículos anteriores, se pasará sin más trámites a la discusión de los asuntos derivados a las subcomisiones, ordenándose cuarto intermedio hasta el día posterior.

Art. 59: Los asuntos se discutirán en el orden que figuren impresos en el Orden del Día.

Art. 60: El Presidente podrá disponer por sí, a los fines de ordenar el debate y aún cuando se hubiere planteado una moción pasar a cuarto intermedio.

Art. 61: Cuando no hubiere ningún miembro que tome la palabra o después de cerrado el debate el Presidente propondrá, en caso de ser necesario, la votación en estos términos: Si no hubiere oposición a la moción o propuesta se tendrá por "aprobada", en caso de disidencia se llevará el recuento de votos. La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución de la Asamblea previa moción de orden al efecto, o a indicación del Presidente, cuando hubiera terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada.

Art. 62: Cuando se consideren despachos de Subcomisión, sin disidencias ni observaciones, recaídos sobre temas contenidos en el Orden del Día, el Presidente o cualquiera de los miembros de LA COMISIÓN puede proponer, que si no hubiere objeciones, se prescindiera de informes y LA COMISIÓN se expida mediante una sola votación.

Art. 63: Después de terminado el Orden del Día, podrán presentarse temas o hacerse mociones que no se refiere a los asuntos que se hayan considerado en el recinto, con fundamentación que no excederá los cinco minutos.

Art. 64: En el caso de asuntos que hayan sido aprobados en Subcomisión, solamente podrán fundamentarse los votos por la negativa, a quien sólo podrá responder el miembro informante o el Presidente, sin que se declare abierto el debate.

CAPÍTULO II: DEL ORDEN DE LA PALABRA

Art. 65: La palabra será concedida a los miembros de LA COMISIÓN en el orden siguiente:

- 1-Al miembro informante de la Subcomisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2-Al autor del proyecto en discusión.
- 3-Al representante del Comité Ejecutivo.
- 4-A los demás miembros de LA COMISIÓN en el orden en que lo soliciten.

Art. 66: El miembro informante de la Subcomisión tendrá siempre el derecho a hacer uso de la palabra para replicar a discursos u observaciones que aún no hubiesen sido expuestos por él.

Art. 67: Si dos miembros de LA COMISIÓN pidieran al mismo tiempo la palabra, le será concedida al que proponga rebatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido y viceversa.

Art. 68: Si la palabra fuese pedida por dos o más miembros de LA COMISIÓN que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente le acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los miembros de la Comisión que no hubiesen hablado.

Art. 69: La discusión de un tema quedará terminada con la resolución recaída sobre los mismos.

Art. 70: Con excepción de los casos establecidos en el Artículo 67 cada miembro de LA COMISIÓN no puede hacer uso de la palabra en la discusión en general, sino una sola vez, por el término de cinco minutos como máximo, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho de sus palabras, en cuyo caso y para ello dispondrá de cinco minutos. Estos plazos podrán ser ampliados a criterio del Presidente.

Art. 71: Los temas que hubieren recibido sanción definitiva de LA COMISIÓN, serán comunicados: Al Ministerio de Gobierno, al Boletín Oficial si correspondiere, a toda

otra dependencia que esté involucrada en el tema tratado, y medios de prensa en general.

CAPÍTULO III: DE LA VOTACIÓN

Art. 72: Las votaciones de LA COMISIÓN serán mecánicas o levantando la mano los que estuviesen por la afirmativa, previa invitación del Presidente.

Art. 73: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente, en los términos en que está escrito el tema que se vote, debiéndose realizar en forma nominal por cada delegado presente.

Art. 74: Para aprobar los temas por resolución de LA COMISIÓN, será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos. En el caso de que cada Municipio, Comuna o institución que integre LA COMISIÓN, presente más de un delegado, sólo se computará un voto.

Art. 75: Si una votación resultase igualada, se abrirá la discusión y si después de ella, continuase empatada, decidirá el Presidente.

Art. 76: Ningún miembro de LA COMISIÓN que se encuentre presente en la sesión, podrá dejar de votar sobre un proyecto o tema.

Art. 77: El orador, al hacer uso de la palabra, se dirigirá siempre al Presidente o a los miembros de la Asamblea en general y deberá evitar, en lo posible, designar a éstos por el nombre. Se podrá utilizar apuntes y leer citas o documentos breves directamente vinculados con el asunto en debate.

Art. 78: Ningún Miembro de LA COMISIÓN podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. Están absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogos.

Art. 79: Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

Art. 80: El Presidente, por si o a petición de cualquier miembro de LA COMISIÓN, deberá llamar al orden al orador que saliese de él.

Art. 81: Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del Artículo 78 o cuando incurre en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas.

TÍTULO OCHO ENTIDADES ASESORAS

CAPÍTULO ÚNICO: DE LAS ENTIDADES ASESORAS

Art. 82: Podrán ser invitadas a participar de las Asambleas en calidad de Asesores, las Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales cuya finalidad se relacione con la temática del Tránsito y la Seguridad Vial. Podrán convocarse a las reuniones de las Subcomisiones, en las condiciones previstas en el Artículo 47.

TÍTULO NUEVE REGLAMENTO

CAPÍTULO I: DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 83: El presente Reglamento podrá ser modificado a requerimiento de los Representantes de LA COMISIÓN. A tal fin se designará una Subcomisión y cuya resolución será propuesta por el Comité Ejecutivo ante la Asamblea de LA COMISIÓN.

CAPÍTULO II: DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Art. 84: El presente Reglamento regirá a partir de su puesta a consideración en la primera asamblea a realizarse en el año 2008.

Art. 85: Cláusula transitoria: Por el Área Jurídica e Institucional del Comité Ejecutivo se procederá a implementar el texto ordenado del presente Reglamento, poniéndose a disposición posteriormente copia para todos los integrantes de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

MINISTERIO DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN N° 9

Córdoba, 31 de marzo de 2009

VISTO: Lo establecido por la Ley N° 9169 "Ley Provincial de Tránsito No 8560, Texto Ordenado 2004", y por su Decreto Reglamentario N° 318/07.

Y CONSIDERANDO:

Que en el último párrafo del Artículo 22 del Reglamento Interno de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, aprobado mediante Resolución N° 001/2009, dice: "Extraordinariamente y a efectos de brindar institucionalidad a LA COMISION, y en virtud de lo que disponga el Ministerio del Gobierno, la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito procederá a designar las Autoridades de la Comisión".

Que el Ministerio de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno en trámite interno N° 161069 020 49 509, ha procedido a ordenar asignar trámite de "urgente despacho" a la convocatoria de los Intendentes Municipales de las ciudades de Córdoba, Río Cuarto, San Francisco, Bell Ville, Carlos Paz, Mina Clavero, La Calera, Cruz del Eje, Oncativo y Villa Allende, para que integren el Comité Ejecutivo de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, con el objetivo de que tales jurisdicciones acompañen la gestión del Programa Provincial de Seguridad Vial, con criterio de unicidad y como Política de Estado.

Que el Artículo 1 del Reglamento Interno de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial establece que su organización está sujeta a "Resoluciones que determine la Autoridad de Aplicación".

Que en definitiva, corresponde dictar el instrumento legal que integre a las autoridades de la referida Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, conforme los lineamientos esgrimidos supra y estableciendo una duración de dos años en su mandato.

Que, por último y debido a que la Municipalidad de Córdoba aún no ha adherido a la Ley Provincial de Tránsito, su integración tendrá carácter provisorio, hasta tanto cumpla con los requisitos legales pertinentes.

Por ello y en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 22, in fine del Reglamento Interno de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial aprobado por Resolución N° 001/2009,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN
DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

PRIMERO.- DESIGNAR a los Intendentes de las ciudades de Río Cuarto, San Francisco, Bell Ville, Villa Carlos Paz, Mina Clavero, La Calera, Cruz del Eje, Oncativo y Villa Allende como integrantes titulares del Comité Ejecutivo de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

SEGUNDO.- DESIGNAR, provisoriamente, al Intendente de la ciudad de Córdoba como integrante titular del Comité Ejecutivo de la Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial. El carácter provisorio de la designación tendrá efecto hasta tanto la Municipalidad de la ciudad de Córdoba cumpla con los extremos legales de rigor establecidos en la Ley N° 9169, "Ley Provincial de Tránsito N° 8560" Texto Ordenado 2004 y su Decreto Reglamentario N° 318/07.

TERCERO.- ESTABLECER que los integrantes del Comité Ejecutivo permanezcan en sus cargos durante 2 (dos) años.

CUARTO.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA

DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

DECRETOS**PODER EJECUTIVO****DECRETO N° 350**

Córdoba, 23 de Marzo de 2009

VISTO: La situación por la que atraviesa la familia Del Fa Svolos, a raíz de la desaparición de su hija ANDREA MARINA DEL FA SVOLOS en la ciudad de Laboulaye.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de los hechos que son de público conocimiento, Andrea Marina Del Fa Svolos, D.N.I. n° 21.131.947 con un embarazo de ocho meses de gestación desapareció de su domicilio en la ciudad de Laboulaye, aproximadamente el día 06 de diciembre de 2006.

Que dicha situación produce, además de la angustia y el desasosiego familiar, un estado de alarma en la comunidad que altera su tranquilidad habitual y sobre la cual el Estado es su primer garante, teniendo el deber constitucional de conservar la paz y el orden público.

Que a fin de lograr con la mayor celeridad posible la obtención de todos aquellos datos y elementos que permitan lograr ubicar a la joven Andrea Marina Del Fa Svolos, resulta procedente instrumentar el ofrecimiento de una recompensa dineraria a favor de aquella persona que aporte datos y/o información a las autoridades policiales o judiciales, fidedignos y con un grado de verosimilitud suficiente que ayuden a ubicar en forma perentoria el paradero de Andrea Marina Del Fa Svolos.

Que para alcanzar dicho objetivo resulta conveniente habilitar una línea telefónica gratuita, por donde se pueda canalizar la información, la que deberá ser puesta en conocimiento de inmediato de las autoridades policiales y/o judiciales a cargo de la investigación pertinente.

Que la recompensa a ofrecer consistirá en el otorgamiento de la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00).

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 incisos 1° y 15° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE el otorgamiento de una recompensa por la suma única de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000,00) para aquella persona que aporte datos y/o información a las autoridades policiales y/o judiciales, fidedignos y con un grado de verosimilitud suficiente que ayuden a ubicar en forma perentoria el paradero de Andrea Marina Del fa Svolos.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que el pago de la recompensa dispuesta en el Artículo anterior se efectuará previa acreditación y/o certificación de la pertinencia y/o efectividad de los elementos aportados para la dilucidación del caso.

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNESE que en caso de pluralidad de personas que hubieren aportado información, la recompensa se otorgará a aquella que lo haya hecho con mayor grado de precisión y efectividad. A igualdad de condiciones la misma se dividirá en partes iguales.

ARTÍCULO 4°.- INSTRÚYESE a la Secretaría General de la Gobernación a fin que disponga las medidas necesarias para dar la más amplia difusión a lo dispuesto en el presente Decreto, y para la implementación de una línea telefónica gratuita a fin de canalizar la recepción de la información que se aporte, la que deberá ser remitida con la mayor celeridad posible a las autoridades policiales y judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE que la información podrá ser dada de manera anónima a la línea telefónica que a tal fin se habilite, en cuyo caso quien pretenda el pago de la recompensa, deberá acreditar de manera concluyente su aporte para acceder a la misma.

ARTÍCULO 6°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará oportunamente a

Jurisdicción 101, Programa 02, Partida Principal 06, Partida Parcial 06, Partida Subparcial 05 -Ayudas Sociales a Personas-, a cuyo fin el Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, de Justicia y por el señor Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése al señor Fiscal General, al señor Jefe de la Policía de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

HECTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
A/C. PODER EJECUTIVO

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO**DECRETO N° 384**

Córdoba, 31 de Marzo de 2009

VISTO: El Expediente N° 0100-043478/2008, en que consta la Resolución N° 4329 de fecha 30 de noviembre de 2007, emanada de la entonces Dirección General de Educación Media, Especial y Superior -Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que por dicho dispositivo legal, el citado ex organismo instrumentó el proceso de reasignación de personal docente con desempeño en asignaturas del Ciclo de Especialización de Escuelas Técnicas afectadas por cambios en sus respectivos Planes de Estudios, operados en el marco de la Ley N° 26058 de Educación Técnico Profesional y conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Ministeriales Nros. 330/06, 331/06, 332/06, 333/06, 334/06, 335/06, 336/06, 337/06, 455/07, 456/07 y 494/07. Además, prevé que tal medida será también de aplicación a futuras ampliaciones que establezcan nuevos Planes de Estudios de la Educación Técnica del Nivel Medio.

Que el Anexo I de la resolución de que se trata, constituye el instructivo para la implementación de las reasignaciones en cuestión, surgiendo del mismo que las pautas a las que se ajusta, son similares a las determinadas por los antecedentes existentes para el Nivel Medio común (Decretos Nros. 141/96 y 149/97), quedando como nueva categoría la de "horas no reubicadas en proceso de reubicación", cuyo alcance se circunscribe a aquellos docentes que al no haber sido posible su inmediata reubicación, se mantienen en actividades pedagógicas en la institución de pertenencia, en comisión de servicios y hasta su definitiva reubicación, superando la disponibilidad, por cuanto el docente continúa en servicio activo.

Que si bien, como se dijo, el artículo 1° del decisorio bajo análisis extiende los alcances de la reasignación de personal docente a las resoluciones que consagran cambios de planes de estudio y "...para las ampliatorias que establezcan nuevos Planes de Estudios para la Educación Técnica del Nivel Medio...", cabe consignar que la medida se debe circunscribir a la reubicación de los docentes que se encontraban designados y en ejercicio a la fecha de la resolución de que se trata, atento a que el dispositivo obedece a la necesidad

CONTINÚA EN PÁGINA 6

VIENE DE PÁGINA 5
DECRETO Nº 384

de aportar una solución al caso concreto y en el marco de la interpretación y aplicación armónica de los institutos estatutarios y administrativos vigentes.

Por ello y los Dictámenes Nros. 2710/08 del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y 112/09 de Fiscalía de Estado,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- CONVALÍDASE parcialmente la Resolución Nº 4329/07 de la entonces Dirección General de Educación Media, Especial y Superior -Ministerio de Educación- y en consecuencia ESTABLÉCESE que sus efectos se circunscribirán únicamente al personal docente designado y en actividad al momento de su dictado (30 de noviembre de 2007).

ARTÍCULO 2°.- EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 380

Córdoba, 31 de Marzo de 2009

VISTO: el Expediente Nº 0494-039973/2001, en el que obra copia del Decreto Nº 491/08, por imperio del cual se prorrogó la suspensión transitoria dispuesta por su similar Nº 405/96, del Convenio de Traslados Provisorios Interjurisdiccionales de docentes que revistan en todo el ámbito de la Provincia, ratificado por las Leyes Nros. 6314 y 7471 -reglamentadas por el Decreto Nº 2157/92-, desde el 1º de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008;

Y CONSIDERANDO:

Que los motivos determinantes de la suspensión aludida se asentaron en la instrumentación, durante los ciclos lectivos comprendidos entre los años 1996 y 2008, de profundas innovaciones de Política Educativa, traducidas en cambios estructurales del Sistema Educativo de Córdoba, transformación de los ciclos de escolaridad y adecuación del material humano a las nuevas estructuras.

Que la reforma educativa referenciada debe continuar durante el ciclo lectivo 2009, resultando aconsejable prorrogar el paréntesis temporal al movimiento de docentes en razón de "Traslados Provisorios Interjurisdiccionales", hasta tanto el Sistema Educativo de Córdoba logre el máximo nivel de consolidación.

Que luego de la entrada en vigencia de las Leyes Nacionales Nº 26058 de Educación Técnico Profesional y Nº 26206 de Educación, corresponde atender a las necesarias adecuaciones del sistema educativo provincial a esas prescripciones de orden federal y que impactan en aspectos organizacionales, curriculares, en la estructura del gobierno de la educación, entre otros de no menor importancia.

Que la medida que se adopta no ofrece reparos legales, en cuanto se ajusta a las atribuciones y autonomía de decisión de cada provincia signataria, en el marco normativo y de las relaciones contractuales que rigen el movimiento interprovincial de docentes (Leyes Nros. 6314 y 7471 -Decreto Reglamentario Nº 2157/92).

Que la suspensión transitoria que se propicia no configura

una desvinculación del sistema, como sería el caso legalmente previsto de la "denuncia" de los Convenios de Traslados Provisorios Interjurisdiccionales.

Que no obstante lo referenciado, resulta oportuno circunscribir la medida a los docentes de la órbita Provincial que solicitan su traslado a otra jurisdicción, en el marco de los instrumentos legales de contención de gastos actualmente vigentes.

Por ello y los Dictámenes Nros. 0100/09 del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y 173/09 de Fiscalía de Estado,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- PRORROGASE la suspensión transitoria dispuesta por el Decreto Nº 405/96, del Convenio de Traslados Provisorios Interjurisdiccionales de docentes que revistan en todo el ámbito de la Provincia, ratificado por las Leyes Nros. 6314 y 7471 -reglamentadas por el Decreto Nº 2157/92-, a partir del 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, debiendo NOTIFICARSE en legal forma a las Provincias signatarias.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 382

Córdoba, 31 de Marzo de 2009

VISTO: El Expediente Nº 0100-043489/2008, en que se propicia la aprobación del instructivo para la reubicación de personal docente dependiente de la Dirección General de Educación Superior -Ministerio de Educación- que dictaba asignaturas pertenecientes a las Carreras de Profesorado de Educación Inicial y Profesorado de Primero y Segundo Ciclo de la Educación General Básica (E.G.B.) -creadas por Resolución Ministerial Nº 91/01-, y que se ha visto afectado por la transformación de los planes de estudios respectivos;

Y CONSIDERANDO:

Que las reasignaciones en cuestión incluyen al personal que al 31 de diciembre de 2008 se desempeñaba como titular o interino en Horas de Cátedra (Enseñanza Superior) correspondientes a las referidas Carreras, en Institutos de Educación Superior.

Que dicha transformación debe operar a partir del ciclo lectivo 2009, en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 26206 y las Resoluciones Nros. 24/07 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, y 628/08 del citado Ministerio, y consiste en una gradual y progresiva implementación de los nuevos planes de estudios de Profesorado de Educación Inicial y de Profesorado de Educación Primaria, de cuatro (4) años de duración.

Que las pautas a que se ajusta el instructivo, son similares a las determinadas por los antecedentes existentes para el Nivel Medio común (Decretos Nros. 141/96 y 149/97), quedando como nueva categoría la de "horas cátedra en extensión", cuyo alcance se circunscribe a aquellos docentes que al no haber sido posible su inmediata reubicación, se mantienen afectados a actividades pedagógicas en la institución de pertenencia hasta su definitiva reubicación, superando la disponibilidad, por cuanto el docente continúa en servicio activo.

Que el dispositivo obedece a la necesidad de aportar una solución al caso concreto, en resguardo de la estabilidad y continuidad laboral de los docentes afectados, y en el marco de la interpretación y aplicación armónica de los institutos estatutarios vigentes (artículos 141, 144 y concordantes del Decreto-Ley Nº 214/E/63).

Por ello y los Dictámenes Nros. 2788/08 del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y 96/09 de Fiscalía de Estado,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el instructivo para la reubicación de personal docente que dictaba asignaturas pertenecientes a las Carreras de Profesorado de Educación Inicial y Profesorado de Primero y Segundo Ciclo de la Educación General Básica (E.G.B.) en Institutos de Educación Superior dependientes de la Dirección General de Educación Superior -Ministerio de Educación-, que con cuatro (4) fojas forma parte integrante de este instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS**

RESOLUCION Nº 634 - 5/12/08 - expediente Nº 0416-045562/06 - APLICAN a la COOPERATIVA AGROPECUARIA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA., propietaria del Establecimiento lácteo sito en Ruta Nacional nº 19 Km. 153 de la localidad de Devoto, una multa de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS (\$ 8.700,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto nº 415/99 y su modificatorio nº 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. EMPLAZAN al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a

partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley nº 5589 y de ordenar el cese definitivo del vertido en forma inmediata. NOTIFICAN a la MUNICIPALIDAD DE DEVOTO que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.